

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes . . . . .	2'50
Por tres meses . . . . .	7'50
Por seis meses . . . . .	15'00
Por un año . . . . .	30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

## Ministerio de la Gobernación

123

Orden de 10 de enero de 1940 dictando normas sobre habilitación de haberes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Imo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1938, en virtud de la cual quedaron facultados los Colegios Médicos para hacerse cargo de la Habilidadación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en aquellos casos en que el servicio propio de aquélla estuviere encomendado a Médicos no incapacitados para el ejercicio profesional o a persona o Entidades extrañas a la citada profesión o cuando radique en las propias Mancomunidad sanitarias al objeto de que tanto la Previsión Médica como el Patronato del Colegio de Huérfanos, puedan percibir los beneficios que por la expresada Orden se reconoce a las citadas Instituciones benéficas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las instrucciones elevadas al efecto por el Consejo general de Colegios Médicos para el más perfecto desarrollo y eficacia del servicio de las citadas Habilidadaciones las cuales se sujetarán en su funcionamiento a las siguientes normas.

1.ª Los Colegios Médicos se harán cargo en el plazo máximo de un mes, de las Habilidadaciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en aquellas provincias en que el servicio se halle encomendado a Médicos no incapacitados para el ejercicio profesional o personas o Entidades extrañas a la mencionada profesión o cuando radique en la Mancomunidad sanitaria provincial respectiva.

2.ª Como consecuencia de lo expuesto en la norma anterior, se adoptarán las medidas necesarias al objeto de que la fianza depositada en cada caso con arreglo a las disposiciones del artículo tercero de la Orden de 1.º de octubre de 1934 sea reintegrada al interesado que venía desarrollando hasta ahora la función de que se trata tan pronto como el Colegio respectivo comuniqué a la Mancomunidad sanitaria provincial haberse hecho cargo de la expresada Habilidadación con arreglo a las presentes normas.

3.ª Cuando la Habilidadación se halle encomendada a un Médico físicamente imposibilitado para el ejercicio profesional ésta cederá a favor del Patronato de Huérfanos de Médicos el 25 por 100 del premio de habilitación a que

## Gobierno Civil de la Provincia

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

403

Circular relativa a la recolección de cuajares para la preparación de cuajo industrial.

Con el fin de atender a las reiteradas peticiones de cuajo industrial para uso de las fábricas de quesería, reuniendo la materia prima indispensable para su preparación,

Esta Dirección General, autorizada por la Superioridad, ha dispuesto lo siguiente.

I.—Los Gobernadores civiles organizarán, valiéndose de los Servicios Provinciales de Ganadería, dependientes de este Ministerio, la recolección de cuajares procedentes de animales lechales de abasto que se sacrifiquen por los ganaderos o en los mataderos municipales para ponerlos a la disposición de este Centro.

II.—Los Veterinarios Municipales no extenderán guías para la circulación de carnes procedentes de animales lechales, si antes no han garantizado los usuarios de dichas carnes que han sido recogidos y conservados los cuajares de las reses correspondientes a los fines expuestos.

III.—Los Veterinarios Municipales darán un parte periódico a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de los cuajares que hayan sido recolectados en los pueblos de su jurisdicción y su valor por unidad, para que éstos lo comuniquen a Dirección General de Ganadería para su distribución y abono.

IV.—Los cuajares deberán ser conservados con arreglo a las técnicas que se determinen por el Instituto de Biología Animal y serán recogidos por la Dirección General de Ganadería.

V.—Los ganaderos que entreguen los cuajares de sus lechales a los Servicios de esta Dirección de Ganadería podrán optar por cobrar el importe o pedir con derecho preferente el cuajo necesario a la transformación en queso de la producción de sus rebaños en la proporción correspondiente.

Madrid, 31 de enero de 1940.—El Director general.—Mariano Rodríguez de Torres.

Para cumplimiento de esta Circular, los Alcaldes de la Provincia, de acuerdo con el Inspector municipal Veterinario, procederán a recoger los cuajos de todo el ganado lechal que se sacrifique en su término municipal, ya en el matadero o ya en las casas particulares, poniendo dichos cuajos en sitio adecuado para su conservación, cuidando de ellos y llevando nota de los cuajos correspondientes a cada dueño.

Los inspectores municipales Veterinarios no autorizarán el consumo de ningún ganado lechal cuyo cuajo no se hubiese recogido antes, y todos los lunes deberán dar el parte que se indica en el punto III de la disposición, comprendiendo todos los pueblos que tengan a su cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento especialmente de los Alcaldes y Veterinarios municipales.

Logroño, 10 de febrero de 1940.—

El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez.*

hace referencia el artículo cuarto de la Orden citada de 1.º de octubre de 1934 toda vez que hasta la fecha no se han constituido oficialmente las Cajas de Auxilio establecidas por la referida disposición habiendo quedado privados de este ingreso en virtud de lo dispuesto en Orden de 23 de diciembre de 1938 debiendo efectuar la correspondiente liquidación para entrega al Patronato de la cantidad representada por el 25 por 100 de las anualidades transcurridas desde la implantación del sistema cuya entrega tendrá lugar en el plazo improrrogable de quince días a contar de la fecha en que el Consejo general formule la petición. La

misma liquidación y en igual forma habrá de verificarse por lo demás Habilidadados que hasta el presente han venido desempeñando el expresado cargo.

4.ª En aquellas provinciales en que la Habilidadación esté desempeñada por la Junta de la Asociación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria podrá continuar desempeñándola el referido Organismo con el carácter gratuito establecido en las disposiciones vigentes sin que les sea de aplicación los beneficios de la Orden de 23 de diciembre de 1938

5.ª Las juntas provinciales de la Asociación de que queda hecha referencia que hayan percibido el 25 por 100 del premio de

Habilitación sin que tengan reglamentado el funcionamiento de la Caja de Auxilios con la correspondiente aprobación ministerial reintegrarán al Patronato de Huérfanos el importe de las cantidades percibidas en los mismos plazos y condiciones establecidos para los Habilidadados según lo dispuesto en la norma tercera de la presente Orden.

6.ª Los Colegios de Médicos realizarán las operaciones a que de lugar el funcionamiento de la Habilidadación por intermedio de los establecimientos bancarios que a efecto se designen por aquéllas, sin que en ningún momento puedan existir en la Caja del Colegio fondos correspondientes a los haberes de los Médicos titulares.

7.ª Los Colegios Médicos designarán dos delegados uno efectivo y otro suplente miembros de la Junta directiva los cuales se encargarán de la fiscalización de las operaciones relacionadas con el funcionamiento de la Habilidadación quienes llevarán al propio tiempo la firma de las operaciones bancarias juntamente con el empleado del Colegio encargado del servicio.

8.ª Por el Colegio de Médicos se designará el funcionario del mismo que se encargue del servicio de Habilidadación debiendo poner la fianza correspondiente en el caso de que la Junta de Gobierno lo estime necesario lo cual no podrá exceder del importe de una nómina mensual. Este funcionario llevará para la práctica de las operaciones bancarias la firma juntamente con el Vocal efectivo o suplente Delegado de la Junta de Gobierno al servicio de la Habilidadación.

9.ª Los Colegios de Médicos gestionarán de las Mancomunidades sanitarias que todas las cantidades que por éstas sean libradas para pago de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, se transfieran a la cuenta corriente que el Colegio de Médicos abrirá a este solo efecto firmando el correspondiente libramiento el Vocal Delegado o el empleado del Colegio, previamente autorizados a tal fin en la siguiente forma «Recibí el líquido por abono a la cuenta corriente en el Banco de...»

Asimismo gestionaran los Colegios de Médicos que las Mancomunidades admitan como justificante de haberse realizado el pago de las cantidades acreditadas en nómina, en lugar de la firma de los interesados el resguardo del Establecimiento bancario probatorio del pago realizado.

10. Todos los Médicos titulares con excepción de los pertenecientes al Ayuntamiento de la capital de cada provincia percibirán sus haberes por intermedio del Establecimiento bancario que

ellos mismos designen a cuyo efecto abrirán la correspondiente cuenta corriente o indicarán el lugar donde tengan establecida ésta. También podrá realizarse el pago mediante cheque nominal a favor del Médico titular para hacerle efectivo en la misma localidad de la residencia del Médico o en otra próxima; a este efecto el Colegio deberá ponerse en relación con los Establecimientos bancarios de la localidad para conocer el lugar en que están enclavados los distintos corresponsables y determinar la forma más rápida y eficaz para la percepción de sus haberes por el Médico.

11. Las órdenes de pago al Establecimiento se realizarán mediante carta ajustada al modelo que se indique debiendo entregar el Banco el correspondiente justificante de haber realizado la operación el cual quedará unido a la nómina correspondiente.

12. Los Colegios Médicos llevarán un libro de Habilitación ajustado al modelo adoptado en el que se detallarán los diferentes conceptos por los que las Mancomunidades entregan las cantidades correspondientes a los haberes de los Médicos o igualmente los que se refieren a descuentos utilidades premio de Habilitación timbres móviles, gastos de correo cuotas de Colegio Previsión y cantidad líquida percibida por el Médico haciéndose además la reseña del resguardo del Banco por el envío de fondos realizado.

13. En el plazo de diez días deberán quedar totalmente satisfechos los haberes consignados en nómina que serán devuelto a la Mancomunidad practicándose la correspondiente liquidación en la siguiente forma:

**Cargo:**

Cantidades líquidas entregadas por la Mancomunidad sanitaria

**Data:**

Cantidades líquidas entregadas a los Médicos titulares, según justificantes  
Gastos de envío  
Gastos de correo  
Cuotas de Colegiado.  
Cuotas de Previsión  
Premio de Habilitación

Total igual al Cargo

Las cantidades descontadas por gastos de correo cuotas de colegiado etc., mediante carta orden se transferirán a la cuenta corriente del Colegio Médicos que tengo abierta para sus fondos; los descuentos por cuotas de Previsión también serán transferidas a la cuenta que el Colegio tenga abierta a este efecto, y asimismo se realizará con toda clase de descuentos que el Colegio tenga que realizar de forma que la cuenta del Banco quede saldada en cada liquidación.

14. Los Colegios de Médicos, en los diez primeros días de cada mes remitirán a Previsión Médica Nacional y al Patronato del Colegio de Huérfanos certificación de las cantidades íntegras, deduciendo al final los reintegros que por cualquier circunstancia se hayan realizado a la Mancomunidad.

En esta certificación figurará reseñado el resguardo del Banco acreditativo de haberse realizado a favor de dicha Entidad su par-

ticipación en el premio de la Habilitación.

15. Para facilitar las reclamaciones que pudieran tener que realizar los Médicos titulares por falta en la percepción de haberes así como para suministrar a las Autoridades y a este Consejo, en momento determinado información de la cantidades que por dichos conceptos adeudan los Ayuntamientos ajustada al modelo que se indique en la que se anotarán la cantidad que adeudan a aquellos facultativos en la actualidad la consignación del año en curso y las cantidades que vayan haciendo efectivas.

16. En aquellas provincias en que por circunstancias especiales no puedan ser rigurosamente aplicadas las normas 6ª a 15 lo pondrán los Colegios en conocimiento del Consejo general acompañando al efecto un proyecto que no modificando estas instrucciones sino en cuanto a forma pueda ser informado por aquel y sometido a la aprobación de la Dirección General de Sanidad.

17. En todos los Colegios provinciales se abrirá un libro de reclamaciones para que los Médicos especialmente los de Asistencia Pública Domiciliaria puedan inscribir las que tengan por conveniente acerca de la marcha del servicio y serán resueltas por la Junta de Gobierno correspondiente y si no satisface al interesado elevará toda la actuación al Consejo general que podrá disponer la adopción de cuantas medidas estime procedentes dando cuenta en los casos graves al Ministerio de la Gobernación.

18. El Consejo general de Colegios Médicos ordenará en el uso de las facultades tutelares y fiscal que tiene conferidas inspecciones a los Colegios Médicos para determinar el más perfecto cumplimiento de este servicio sancionando adecuadamente las deficiencias que existieran. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y opositos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de enero de 1940.

P. D. José Lorente

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**Administración de Justicia**

EDICTO 393

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al padre de José Jiménez Jiménez que aparece tiene su domicilio en esta ciudad calle de la Ruavieja número no consta y que se ignora su actual paradero a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal por virtud de la causa número 320-1939 que se sigue en este Juzgado por hurto de una cartera al mencionado José Jiménez con 265 pesetas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho

Logroño 8 de febrero de 1940

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

420

Don Manuel Pérez Romero Juez de Instrucción de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que mediante haberse presentado e ingresado en la Cárcel de este Partido el procesado requintoriado Melecio Tejedor Miguel de sesenta y cinco años de edad, natural de Astudillo vecino de Palencia industrial, viudo de doña Eustaquia Lesas Julian, hijo de Antonio y Felipa ha quedado sin efecto la requisitoria que se mandaron publicar en los periódicos oficiales con 2 de noviembre de 1936 y 18 diciembre de 1939 en las piezas de prisión de sumarios números 205 y 213 de 1936 (Acomulados) que se le siguen por los delitos de falsedad y estafa.

Lo que se hace saber en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Justicia de 1.º de noviembre de 1936.

Dado en Palencia a 31 de enero de 1940

El Juez de Instrucción

427

Salvador Sanchez Terán, Juez de 1ª instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio de abintestato por fallecimiento de la vecina de esta ciudad Dª Trinidad Martínez Quemada, llamada también Trinidad Martínez Torquemada y Quemada, de sesenta y dos años, natural de Enciso en el partido judicial de Arnedo soltera, sin profesión especial, hija de Florencio y María en los cuales he acordado anunciar su fallecimiento sin testar y que la herencia la solicita su prima hermana Dª Rosenda Martínez-Torquemada y García, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que en término de 30 días siguientes a la inserción de este edicto en el periódico oficial correspondiente correspondiente, en que se efectúa la inserción, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Y para que conste y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Logroño 13 de enero de 1940.

El Juez de 1.ª Instancia  
Salvador Sánchez Terán

EDICTO

367

D. Joaquín Gracia Fuertes, recaudador auxiliar de contribuciones de la Hacienda de esta zona de Alesanco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1924-25 a 1939 ambos inclusive del pueblo de Azofra, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Angel Lobato Urbina.

Una finca sita en la partida de «Cantosblanco», que linda al N. con Pantaleón Fernández, S. Anastasio Corcuera, E. Santiago Tuesta y O. dicho Corcuera con una cabida de 12 áreas y 16 centiáreas.

A D. Angel Marín del Río.

Una finca sita en la partida de la «Mora», de 25 áreas y 16 centiáreas que linda al N. El Conde S. Camino, E. Ramón Manzanares y O. Fernando Martínez.

A D. Andrés Navarro.

Una finca en la partida de «Redajo» de 3 obradas equivalentes a 12á reas y 58 centiáreas, que linda al N. Rosa Arciniaga, S. Ribazo y O. Teofilo Pérez.

A D. Bruno Basarán Montoya.

Una finca en la partida de «San Medel», de 4 áreas y 19 centiáreas que linda al N. con el dueño, S. Prudencio Llorena, E. Jerónimo Menaluce y O. Urbano Basarán.

Otra en «San Miguel» de 31 áreas y 43 centiáreas que linda al N. con Ribazo, S. Prudencio Llerena, E. Ramón Basarán y O. Prudencio Llerena,

A D. Benito Terreros del Río.

Una finca en la partida de «Los Llanos» de 24 áreas y 45 centiáreas que linda al N. con Leonardo Alvarez, S. Alejandro Ureta, E. Camino y O. Fernando Martínez.

Otra en el «Camino de los Judíos» de 20 áreas y 96 centiáreas que linda al N. con el dueño, S. Pedro Martínez, E. Luis Sáez y O. Valeriano Pérez.

Otra en el «Camino de los Judíos» de 10 áreas y 47 centiáreas que linda al N. con Ribazo, S. el dueño, E. Luis Sáenz y O. Valeriano Pérez.

Otra en las «Rasa», de 8 áreas 38 centiáreas, que linda al N. con Escolástico Torres, S. Teodoro Pérez, E. el dueño y O. el mismo.

A D. Bernardo Fernández Azofra.

Una finca en la partida de las «Laderas», de 6 áreas y 98 centiáreas que linda al N. con Anastasio Corcuera, S. Camino, E. Vicente Sáenz y O. Damián Sáenz.

Otra en la misma partida, de 10 áreas 48 centiáreas que linda al N. con Ribazo, S. Camino, E. Damián Sáenz y O. Patricio Navarro.

A D. Ciriaco Andrés Prado.

Una finca en la partida de «Candilobas» de 14 áreas y 67 centiáreas que linda al N. con Hilario López, S. Hilario López, E. Manuel Prado y O. Hilario López.

A D. Cándido Bravo del Río.

Una finca en la partida de «El Ruano» de 10 áreas y 47 centiáreas que linda al N. con Policarpo Martínez, S. Erio. E. Benita del Río y O. Raimundo Gómez

A D. Constantino Ruiz de Go-reguí.

Una finca en la partida de «Trujal», de 10 áreas y 47 centiáreas que linda al N. con la Carretera, S. Roque Pujades, E. Lucio García y O. Raimundo Gómez.

A D. Damián Sáenz Arciniaga

Una finca en la finca de «La Cuesta», de 12 áreas y 22 centiáreas, que linda al N. con Mónica Martínez, S. Emerenciano Martínez, E. Camino y O. Emerenciano Martínez.

A D.ª Francisca López Orbanos.

Una finca sita en la partida de «Los Cascajares», de 26 áreas y

20 centiáreas, que linda al N. con Caba, S. Rufino Sáenz, E. Gregorio Martínez y O. Caba.

A D. Felipe Blanco.

Una finca sita en la partida de «La Multa» de 10 áreas y 46 centiáreas, que linda al N. con Rufino Fontecha, S. Román del Río E. Eusebio Pérez y O. el Camino.

A D. Jacinto Gómez Martínez.

Una finca sita en la partida de «Alameda», de 3 áreas y 49 centiáreas, que linda al N. con Alejandro Pérez, S. Tirso Alvarez, E. Alejandro Pérez y O. Victoriano Alvarez.

A D. Mariano Sáenz Peña.

Una finca sita en la partida de «Pradillos» de 12 áreas y 58 centiáreas, que linda al N. con Camino, S. Pedro Narro, E. Eusebio Marín y O. Rufino Tuesta.

Otra en «Camino Viejo», de 12 áreas y 58 centiáreas, que linda al N. Isidoro Glera, S. Camino, E. Erio y O. Juan Orozco.

A D. Marciano Santamaría.

Una finca sita en la partida de «La Rasa», de 22 áreas y 70 centiáreas que linda al N. con Camino, S. Jaime García, E. Caba y O. Camino.

Otra en «Valdeañez» de 21 áreas y 48 centiáreas, que linda al N. con Ribazo, S. Camino E. Alejo Arciniaga, y O. Teodoso Marín.

Otra en «El Novillo», de 13 áreas y 96 centiáreas, que linda al N. con Caba, S. Ribazo, E. Anastasio Corcuera y O. Sres. de Pujadas.

A D. Patricio Olares Andrés.

Una finca sita en la partida de «La Somadilla», de 8 áreas y 38 centiáreas, que linda al N. con el dueño, S. Gregorio de la Fuente, E. Raimundo Gómez y O. Timoteo Arriaga.

A D. Primitivo Narro Redecilla.

Una finca sita en la partida de «Ruano», de 19 áreas y 21 centiáreas que linda al N. con Camino S. Mojonera, E. Claudio Narro y O. Segundo Brabo.

A D. Rufino Sáenz Monzoncillo.

Una finca sita en la partida de «Los Carros el Clavo», de 12 áreas y 22 centiáreas, que linda al N. con Ceferino del Río, S. Daniel Fontecha, E. Anastasio Corcuera y O. Severo Torres.

A D. Quirino López Rubio.

Una finca sita en la partida de «Mojón Blanco», que tiene una cabida de 16 áreas y 76 centiáreas, que linda al N. con Felipe Monterrubio S. Lorenzo Rojas, E. Simona Cantera y O. Leonardo Alvarez.

A D. Santiago Arriola Rodríguez.

Una finca sita en la partida de «La Rasa», de 10 áreas y 47 centiáreas, que linda al N. con Justo Diz, Lino Terrero, E. Alejandro Pérez y O. Aniceto Martínez.

A D. Santiago Tuesta Fernández.

Una finca sita en la partida de «Canto Blanco», de 16 áreas y 76 centiáreas, que linda al N. con Pantaleón Fernández, S. Anas-

tasio Corcuera, E. Angel Capellán y O. Angel Lobato.

A D. Tomás Bañares Gadez.

Una finca sita en la partida de «Costanas», de 31 áreas y 43 centiáreas, que linda al N. con Camino, S. Hermenegildo Arciniaga, E. Camino y O. La Mojonero.

A D. Tomás Moreno Prado.

Una finca sita en la partida de «Candilobas», de 12 áreas y 48 centiáreas, que linda al N. con Ribazo, S. Hilario Glera, E. Ribazo y O. Sireno Martínez.

A D. Victoriano Fernández Glera.

Una finca sita en la partida de «Candilobas», de 45 áreas y 50 centiáreas, que linda al N. y S. Ribazo, E. Duque de Montezuma y O. Juan Quiroga.

Y como quiera que los deudores referidos, no residen ni tienen representante en este pueblo de Azofra, ni tampoco han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos se les notifica el embargo por medio del presente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, y para el de los herederos, causabientes o acreedores hipotecarios si los hubiere, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 requiriéndoles para que en el anuncio, comparezcan en este expediente ejecutivo o designen representante, pues caso contrario se perseguirá en rebeldía y no se les practicará a los expresados deudores, ninguna otra notificación ni requerimiento.

Nájera 3 de febrero de 1940.

El Recaudador Ejecutivo.

**Gobierno Civil de la Provincia**  
**Estricninas**  
389

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Tobia para hechar estricnina en los montes de aquella jurisdicción con el fin de destruir los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo 3 despues de publicada esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 8 de febrero de 1940,

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

**Administración Principal de Correos de Logroño.**  
ANUNCIO 395

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Logroño y la estación del ferrocarril en dicho punto, bajo el tipo máximo de cinco mil trescientas ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el

R. D. de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en esta Oficina hasta el 6 de marzo próxima a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día siete del mencionado mes a las once horas.

La fianza que deberan constituir los postores será de mil pts. Logroño 5 de febrero de 1940.

El Administrador

Angel Moreno

*Modelo de Proposición*

Don F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la Oficina del Ramo en Logroño a la estación del ferrocarril y viciversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompañ, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pts.

(Fecha y firma)

## Anuncios Oficiales

336

D. Ricardo Sáenz Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santa Engracia y de la misma.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 27 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos y en cumplimiento de lo determinado en el art. 489, del Estatuto municipal de 8 de marzo del 1924, a procedido a la designación de los vocales n utos, para la constitución de las comisiones de evaluación de las partes personal y real, que han de efectuar las operaciones para la confección del repartimiento general de utilidades para el año de 1939, a los señores que a continuación se expresan.

Parte Personal

Santa Engracia.

D. Carlos del Río (rústica), D. Eugenio Fernández, (urbana), D. Cándido Ramírez Sanz (Industrial),

Parroquia de Santa Cecilia

D. Gerónimo Barrio Viguera (urbana), y D. Hermenegildo Fernández Solano, (rústica).

Parroquia de San Bartolomé

D. Antonio Sáenz Sáenz (rústica) y D. Manuel Beltrán Fernández.

Parroquia de San Martín

D. Pedro Galilea Galilea (rústica) y D. Andres Fernández Martínez (urbana).

Parroquia de Jubera.

D. roque Collado Fernández, (rústica) y D. Agustín Latorre Heredia (urbana) y D. Juan Martínez Martínez (Industria).

Parroquia del Collado

D. Leandro García Pascual, (rústica) y D. Cayetano Adan Barrio (urbana).

Parroquia de Santa Marina

D. Joaquin García Fernández, (rústica) y D. Florentino Diez Fernández (urbana).

Parroquia de Bucesta

D. Martín Palacios (rústica) y D. José Zacarias (urbana).

Parroquia de Reñares

D. Fidel Pascual (rústica) y D. Ambrosio Barrio (urbana).

Parte Real

D. Pedro Martínez (rústica) D. Agapito Fernández (urbana) y D. Fidel Aragon Latorre (Industrial) y D. German Saenz Sáenz (hacendado forastero).

Santa Engracia 27 enero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 396

Don Juan Ramírez Sáez Alcalde-presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa de Badarán.

Hago saber: Que por ministerio de la Ley y para formar parte de las Comisiones de la parte Real y Personal para la formación del Repartimiento general de Utilidades del actual año de 1940 ha correspondido a los señores siguientes y en un todo a lo estatuido en los artículos 483 y 484 del Estatuto Municipal en vigor.

PARTE REAL

D. Pedro Olarte Uruñuela, mayor contribuyente por rústica.

D. Prudencio Vazquez Moreno idm por industrial.

D. Juan Arambarri Manzanares im por urbana.

D. Enrique Gil de Avalor, contribuyente forastero.

D. Faustino Diez de Cerio Cura párroco,

PARTE PERSONAL

D. Baldomero Moreno Mazo, mayor contribuyente por industrial.

D. Benito Olarte Morga mayor contribuyente por Urbana.

D. Marcos Lerena Vallilengua idm idm por rustica.

Lo que se hace público a los efectos de Ley y al propio tiempo de notificación al contribuyente forastero D. Enrique Gil de Avalor.

Badarán 4 de febrero de 1940

El Alcalde

ANUNCIO 384

Practicada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Berceo 6 de febrero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 388

En el alistamiento que esta efectuando en este Ayuntamiento del reemplazo del año de 1937 se halla comprendido el mozo Jesus Bárcenas Ortiz Landázuri, hizo de Eulogio y Tecla que nació en el agregado Cuzcurritilla en 1 de Julio de 1916 y desconociéndose el paradero del mismo se le cita por el presente anuncio para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 18 del actual a las 11 de su mañana para proceder a su clasificación tanto

desde el punto de vista de reclutamiento como de sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional advirtiéndole que si deja de hacerlo sin causa justificada le parará el perjuicio a que hubiera lugar y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Rodezno 7 de febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 385

Debiendo procederse en esta villa por las Comisiones de evaluación y Junta al efecto nombrada a la confección del Repartimiento general de Utilidades a que se refieren los artículos 461 y 475 del vigente Estatuto Municipal para el año actual de 1940; se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en este término municipal por el expresado concepto a que en el término de ocho días a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia presenten ante esta Alcaldía, relación escrita y jurada de todas las utilidades que obtengan en este Municipio por cualquier concepto según previene el artículo 478 del mencionado Estatuto; advirtiéndose que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo se entenderán prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta no teniendo derecho a reclamación alguna; y que las inexactitud que constituyan defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia y llegue a conocimiento de los interesados, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Millán de la Cogolla 8 de febrero de 1940.

El Alcalde

**Nuevas plantillas de funcionarios**

257

Plantillas de empleados municipales, aprobadas por acuerdo de 3 de los corrientes, en cumplimiento de lo ordenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Octubre de 1939.

*Ayuntamiento de Nieva de Cameros*

Secretario.  
Depositario.  
Alguacil.  
Guarda municipal.  
Enterrador.  
Fontanero.  
Encargado del Reloj de la Villa.  
Médico.

Nieva de Cameros, 15 de enero de 1940.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Ochánduri*

Secretario del Ayuntamiento.  
Alguacil.  
Médico titular.  
Farmacéutico titular.  
Practicante.  
Comadrona.  
Veterinario.

Guarda Municipal.  
Ochánduri, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.  
El Alcalde

*Ayuntamiento de Bezaves*

Secretario del Ayuntamiento.  
Depositario.  
Alguacil.

Bezaves, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Cenicero*

Cabo de Guardas de Campo.  
Guarda de Campo.  
Vigilante Nocturno.  
Vigilante Nocturno.  
Administrador de Arbitrios.  
Secretario-Interventor.  
Auxiliar Secretaria.  
Alguacil Municipal.  
Depositario Municipal.  
Encargado de limpieza.  
Encargado de limpieza.  
Médico titular 1.º  
Médico titular 2.º  
Practicante.  
Veterinario titular.  
Farmacéutico Titular.  
Aparejador Municipal.  
Encargado del Cementerio.  
Procurador representante.  
Encargada limpieza Escuelas.  
Recaudador Municipal.

Cenicero, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Brieva de Cameros*

Secretario.  
Depositario.  
Médico titular.  
Farmacéutico.  
Veterinario.  
Alguacil y Guarda municipal.  
Encargado del Cementerio.  
Encargado del reloj.  
Brieva de Cameros, 12 de enero de 1940

El Alcalde

*Ayuntamiento de Viniestra de Abajo*

Secretario.  
Depositario.  
Médico titular.  
Farmacéutico titular.  
Veterinario titular.  
Guarda Municipal.  
Alguacil.  
Encargado del teléfono.  
Encargado del reloj.  
Viniestra de Abajo, 8 de enero de 1940.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Leza de Río Leza*

Secretario del Ayuntamiento.  
Alguacil.  
Guarda de Campo.  
Leza de Río Leza, 18 de enero de 1940.

El Alcalde.

*Ayuntamiento de Lardero*

Secretario.  
Depositario.  
Médico Inspector Municipal.  
Farmacéutico.  
Veterinario Inspector Municipal.  
Practicante.  
Comadrón.  
Alguacil.  
Voz pública.  
Encargado del Reloj Público.  
Auxiliar Secretaria.  
Guarda municipal.

Sepulturero.  
Lardero, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.  
El Alcalde

*Ayuntamiento de Muro de Cameros*

Secretario.  
Depositario.  
Alguacil.  
Administrador del Reloj.  
Médico titular.  
Practicante.  
Farmacéutico titular.  
Veterinario titular.  
Muro de Cameros, 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Casalarreina*

Secretario del Ayuntamiento.  
Depositario.  
Alguacil.  
Dos Celadores Nocturnos.  
Médico.  
Farmacéutico.  
Veterinario.  
Practicante-Comadrón.  
Casalarreina, 31 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Clavijo*

Secretario del Ayuntamiento.  
Depositario.  
Alguacil y Voz pública.  
Médico titular.  
Farmacéutico Titular  
Veterinario Titular.  
Guarda de Campo.  
Practicante titular.

Clavijo, a 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Cornago*

Secretario del Ayuntamiento.  
Depositario.  
Médico titular.  
Farmacéutico titular.  
Practicante.  
Comadrona.  
Inspector Veterinario.  
Alguacil y Voz Pública.  
Sepulturero.  
Guarda Municipal.

Cornago, 31 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Ezcaray*

Secretario.  
Depositario.  
Ador. de Arbitrios.  
Médico titular 1.º  
Médico titular 2.º  
Practicante titular.  
Agente de Arbitrios.  
Encargado de la Limpieza.  
Guarda de Campo.

Ezcaray, 15 de Enero de 1940.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo*

Secretario.  
Recaudador-Depositario.  
Médico.  
Practicante.  
Comadrona.  
Farmacéutico.  
Veterinario.  
Hornos de Moncalvillo, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Rincón de Soto*

Secretario.  
Médico.  
Farmacéutico.  
Practicante.  
Comadrona.  
Veterinario.  
Auxiliar de Secretaría.  
Depositario.  
Guarda Municipal.  
2 Vigilantes nocturnos.  
Alguacil Voz Pública.  
Encargado del Cementerio.  
Encargado del Matadero.  
Encargado del reloj y fuente s Rincón de Soto, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Terroba*

Secretario del Ayuntamiento.  
Depositario.  
Médico titular.  
Veterinario.  
Farmacéutico.  
Practicante.  
Terroba, 14 de enero de 1940.

El Alcalde

*Ayuntamiento de Quel*

Secretario.  
Depositario.  
Auxiliar de Secretaría.  
Médico titular.  
Farmacéutico titular.  
Comadrón titular.  
Inspector Municipal Veterinario.  
Guardas municipales.  
Serenos municipales.  
Alguacil-Vigilante.  
Voz Pública.  
Quel, 27 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

El Alcalde

*Ayuntamiento de El Redal*

Secretario Interino.  
Depositario.  
Alguacil Voz Pública.  
Encargado del Cementerio.  
Guarda Municipal.  
Practicante.  
Médico titular.  
Veterinario.  
Comadrona.  
Farmacéutico.  
Encargado del reloj.  
El Redal, 12 de enero de 1940

El Alcalde

*Ayuntamiento de Alesón*

Secretario.  
Alguacil.  
Depositario.  
Recaudador Municipal.  
Encargado del reloj.  
Médico titular.  
Farmacéutico titular.  
Veterinario Municipal.  
Practicante titular.  
Comadrona titular.  
Médico.  
Sepulturero.  
Alesón, 12 de Enero de 1940.

El Alcalde

**ADVERTENCIA**

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.